

Expediente del juicio de traslado de la Villa de Jerez de la Choluteca

Introducción

Muchas de las poblaciones fundadas en nuestro país durante el período colonial fueron trasladadas de su ubicación original: San Pedro Sula, Santiago de Posta y Choluteca, son algunos de estos casos. Las causas esgrimidas para pedir estos cambios fueron muy variadas: terremotos, inundaciones, epidemias, vulnerabilidad a las incursiones de piratas o causas económicas.

En esta oportunidad, ofrecemos a nuestros lectores la documentación correspondiente a los autos seguidos por el Cabildo de la Villa de Jerez de la Choluteca en 1692 pidiendo la licencia de la Real Audiencia de Guatemala para mover la sede de la población a un lugar más adecuado y superar los problemas que se indican como causas para efectuar dicha solicitud.

El procedimiento a seguir era el siguiente: a) el cabildo de una villa o pueblo se reunía y adoptaba el acuerdo de solicitar la autorización para mover la población, b) a continuación giraba dicha petición a la Real Audiencia de Guatemala, que representaba a la Corona en la Capitanía General del Reino de Guatemala, c) el cabildo nombraba un procurador para que lo representara en el proceso que se seguía, d) la Real Audiencia conocía el petitorio y lo pasaba al Fiscal para que dictaminase en torno al asunto, e) se pedía a la autoridad civil y eclesiástica que expresaran su opinión sobre el tema, y f) una vez escuchadas todas las partes la Real Audiencia tomaba su decisión de acuerdo a lo sentenciado por el Fiscal.

Cabe destacar el papel que los cabildos jugaron en el gobierno de la sociedad colonial. Como señala Mario Rodríguez:

«Era en el nivel municipal (cabildo o ayuntamiento) donde los colonizadores españoles tenían el más amplio campo para expresar su voluntad y donde ganaron la considerable experiencia de una gobernatura propia, recurriendo a varias e ingeniosas técnicas para imponer, por medios tortuosos, decretos impopulares y usurpar prerrogativas de gobierno que no eran suyas en teoría. Excepto por un período al principio, los cabildos no eran instituciones democráticas; al contrario, estaban controlados por la aristocracia local, para beneficio de la misma»¹.

1. M. RODRÍGUEZ: *América Central*, Ed. Diana, México, 1967, pp. 72-73.

Expediente del juicio de traslado de la Villa de Jerez de la Choluteca

En la composición del cabildo de la Villa de Jerez vemos la justeza de la aseveración del historiador citado, pues lo integran un grupo de descendientes de conquistadores y colonizadores de la Choluteca Malalaca: Gil de Rengifo (de cuyos ascendientes ya hicimos referencia en la nota de la edición anterior), José de Rivera (indudablemente pariente del primero), Cristóbal de Izaguirre, Andrés de Alvarado, Jerónimo Jerez de Argeñal y Juan Francisco Gómez. Este último actuó también como procurador ante la Real Audiencia. También se observa el papel de órgano de gobierno local ejercido por el cabildo y su vínculo directo con la Audiencia de Guatemala, a la cual acude sin previa consulta con la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa, bajo cuya jurisdicción estaba, y a la cual se informa únicamente como parte de un proceso en marcha.

Los integrantes de este cabildo apoyaron su solicitud en los hechos siguientes: a) el río que abastecía de agua a la población se secaba en la época seca; b) en el período de lluvias, por el contrario, el lugar se inundaba y los lodazales eran fuente de enfermedades; c) la población de la villa se había disgregado debido al ataque pirata que habían sufrido hacia pocos años; y d) al crecer el río Choluteca la villa, que estaba en la otra margen, quedaba aislada de las minas de El Corpus, con la consiguiente pérdida de relación comercial y administrativa. Esta fue, a nuestro juicio, la razón principal de la petición.

El acuerdo de la Real Audiencia de Guatemala fue favorable. La Villa de Jerez de la Choluteca se trasladó al lugar donde actualmente se encuentra, extendida ahora por ambas márgenes. Y las ruinas de la antigua población, ahora casi olvidada, esperan de la acción de los arqueólogos e historiadores para revelarnos sus secretos.

JOAQUIN PAGAN SOLORZANO

Depto. de Investigaciones Históricas, IHAH.

1962

Actos seguidos del Cabildo de Justicia e Regimiento de la Villa de Jerez de la Choluteca sobre que se le conceda licencia para mudar la dicha Villa aparexe mejor

SELLO DEL A.G.C.A.
Oficio de Montufar

Presente recaudo pide se le
conseda lizencia para poder
mudar la Villa, a otro
zitio, o lugar mexor

POR PRESENTADO Y DEJESE AL SEÑOR FISCAL

Esteban de la Fuente, en nombre del cavildo justicia y reximiento, de la villa, de Xerez de la Choluteca y en virtud de su Poder, que tengo presentado, en esta Real Audiencia, como mejor proseda de derecho pareSCO ante vuestra alteza, y digo que de sus principios, se poblo la dicha, villa, en un zitio, que por Ibierno le circundan grandes, lodasales y pantanos de que resultan, a sus moradores, grandes y graves enfermedades que los consumen y de dies y seis años aesta parte, sea secado un rio que havia inmediateo a dicha villa, que hera. el todo y de que se mantenian, con facilidad y con esto sean visto presisados de la nesesidad, a haserlo deotra que distta la dicha villa, como, cosa de un quarto de legua con grande travaxo e incomodidad y lo que no es menos de considerar y quepor ser sumamente, caudaloso el dicho rio y estar en la otra parte a el toda la mas gente en sus haçiendas, y intteligencias y no tener otro modo de pasarlo, que una mala canoa (le) impide el paso y comercio a la villa y los vezinos y havitadores, de aquellos parajes no la puedan frequentar ni venir a misa y fiestas y gosar del pasto exspiritual.

/FIR/

El Ibierno y con la invasion del enemigo (ROTO) El sur que entro en dicha villa se avia de despoblar y al vernos aterorizados la desamparon y se halla casi desierta y muchos por estas causas, se hallan poblados con casas en el mineral del Corpus, distante a tres o quatro leguas donde concuren muchos mercaderes, logrando por esta causa el extravio del oro con defraudacion de los reales quintos que tubieran mejor recudacion hallandose poblada la villa, de la otra partte del rio con la administra cion de sus alcal-des, hordinarios y los mineros concuriran con el oro que los dichos mercaderes y reconociendo el cavildo y reximiento de dicha villa que de nuevo sea formado con el nuevo descubrimiento de minas todos los incombenientes referidos y el cura beneficiado della de comun consentimiento y de la mayor partte de sus vecinos quese hallaron presentes a/cordaron deseosos del mayor bien comun y aumento de su lugar El supli-

Expediente del juicio de traslado de la Villa de Jerez de la Choluteca

car a vuestra alteza como suplican se sirva de conseder facultad a el dicho cavildo justia y reximiento, para mudara dicha villa de la otra banda de dicho Rio. En lugar mas sano y comodo que les paresiere, con los privilegios preeminencias y prerogativas de que gosa y vuestra Real persona le tiene consedida librando para ello su Real provision cometida su execuion a sus Alcaldes Hordinarios que como vezinos que ande vivir en ella, perpetuamente y el amor de la tierra qlo executaron mexor mirando el bien comun con su acuerdo de su cavildo. Y que en dicha Real provision. se

/F1V/

Inserten las leyes del titulo dies y siete del libro quarto de las leies de indias, que habla de la poblason de las ciudades y villas y la forma en que sean de haser para que las guarden y cumplan en todo lo posible, en la que ubieren de haser de la dicha villa y que para ello se repartan a los vecinos los yndios que ubieren menester para las fabricas de sus casas que con eso gosaran de salud, sus havitadores y frequentaran y aumentaran la dicha villa gosando del pasto expritual, a que tanto se deve atender y se pondran los oficios y gobiernaran mejor las cosas publicas y abre mas comercio que su magestad asegurara mas sus reales quintos y derechos y el bien del aumento, de su villa, como todo consta de los recaudos que devidamente, presento por lo qual = a Vuestra Alteza pido y suplico aya por presentados dichos recaudos y mande aser, como pedido, llevo, quees justia y para ello etc.

Estevan de la Fuente (Rúbrica)

En goatemala en veinte y dos de febrero de mill seiscientos y noventa y dos años ante los señores presidente y oidores de la Real audiencia y asaver su señoria el licenciado Don Fernando Lopez Urano y Urbaneja del consejo de su magestad Presidente y licenciados Don Antonio De Navia Volaño Don Francisco de Balensuela Venegas cavallero de la Orden de Santiago y Don Joseph Descals del mismo orden oidores se presento esta peticion a ella se provera = Por presentado y llevese (Al señor) Oidor Fiscal =

Nicolas de Valena (Rúbrica)

/F2R/

Muy Poderoso Señor

El Oidor Fiscal a visto este escrito y demas recaudos que con el se presentan y deseando Vuestra Alteza servido podran mandar que el Alcalde mayor de esta jurisdiccion donde toca esta villa y el reverendo Obispo de su diosesis informan sobre el contenido de dicho escrito y con su vistodeterminara a Vuestra Alteza lo que fuere mas conveniente.

Goatemala febrero 23 de 1692

Licenciado Manuel Valtodano (Rúbrica)

NOTA MARGINAL:

(BORROSO) y una.
Y desistiendo

AUTTOS = Lo qual proveieron los señores
presidente

El reverendo Obispo
y al Alcalde Mayor,
informen los motivos
como lo pide el señor
Oidor Fiscal y que
con su Vista se
proceda lo que mas
convenga = Real
Audiencia 26 de
febrero de 1692

y oidores de esta Real Audiencia es asaver
su señoria
el señor licenciado Fernando Lopez Ursino
y Orbaneja
del Consejo de Su Magestad Presidente y
Lizençiado don An
tonio de Navia Bolaños y don Francisco de
Valen
çuela Benegas caballero de la Orden
de Santiago y oidores en Goatemala en
veinte y tres
de febrero de mill seissientos y no
venta y dos años =

Nicolas de Vale(na) (Rúbrica)

Hagase saber la pretension, y acordado por la Villa dela Chuluteca al Reverendo Obispo y al Alcalde mayor de las minas, y (asistiendo) a la conveniencia de la mudança de dicha Villa a sitio mas oportuno, en el que fuere, se funde dicha Villa, y a sus vezinos, seles repartan çitios, señalando todos los publicos que fueren menezter en conformidad de los que Su Ilustrisima tiene mandado por sus reales leyes, obligandose el cavildo justia y reximiento y demas vezinos a hazer Yglesia decente y cassas (...) sin que se grave la Real Hazienda en cosa alguna

/F2V/

Expediente del juicio de traslado de la Villa de Jerez de la Choluteca

El Sargento Juan Francisco Gomes procurador sindico desta villa paresco ante Vuestra Merced El cavildo justicia y reximiento de dicha villa en nombre de todos los veçinos y moradores della y digo que con los infortunios del tiempo y persecucion del pirata que ynvadio esta dicha Villa saqueo y robo matando algunas de sus avitadores a quedado con dicho terror casi desierta y despoblada y assimismo de dies i seis años a esta parte secadose un Rio ymediato a dicha donde con facilidad se mantenian sus avitadores y alli mismo averse experimentado que por el Yvierno El sitio adonde se alla dicha villa se circunda de grandes lodazales de que resulta enfermedades y otro mas que hallandose dicho lugar distante de un Rio caudalozo el distrito de un quarto de legua donde ai a costa de mucho trabajo nos mantenemos por el Yvierno estando todo la mas

/F3R/

del concurzo dela otra parte de dicha (...) Villa y no teniendo mas pazaje quem una mala canoa por dicho ympedimento se escuzan todos los mas de la frecuencia y asistencia de dicha Villa faltando a las obligaciones precisas y de domicilio y vesindad hacian lo espiritual como en lo temporal y advirtiendole dicha vecindad todos los daños Referidos de comun acuerdo de todos haçido que mudandose esta dicha Villa a otro paraje pazado dicho Rio gran de que sea a voluntad de todos la poblacion y asistiran y en congregacion christiana viviran adelantando el discurzo a todo aquello que mira a la Reverencia del culto divino y el Real aumento del Reino (...) administrando los oficios de Republica y para que con eficacia se consiga dicho yntento sean de servir Vuestra Merced de asi contestar en esto mesmo que pido y sertificar En devida forma lo mesmo que llevo alegado al Rei nuestro señor En su Real acuerdo de justicia que Recide en la ciudad de Santiago Guathimala con cuia vista siendo mui servido nos conseda liçençia para dichamocion amparandonos En los mesmos privilexios que de sus liberales manos

/F3V/

A gozado esta dicha villa que oi por El defecto deste Cavildo que nuebamente En este dicho año a tenido principio su Reformation que haçido con los nuebos descubrimientos que a (...) de minas por amparar (de...) los que an governado este jugado nos an quitado los pocos yndios que (t...) este jugado para amparar las lavores de dichas minas y fabricas de muchisimas cassas que contra Rason y derecho se an echo. En el mineral del Corpus donde viven con familias de mugeres y criados y concurzo de mercaderes con tiendas publicas de donde Resultan los daños siguientes lo primero que teniendo assi los avitadores de dicho mineral tan proscima la ocacion de vender El horo que zacan sin Registro ni quinto lo consiguen libremente engrave perjuicio del derecho Real y assi mesmo con El titulo de tales mineros assi en lo espiritual omo en lo temporal siempre an tratado estando En esta mesma juridiccion de vivir Esentos del justo reconocimiento desta dicha Villa y para que en ningun

/F4R/

dar cuenta de derecho tan del servicio de Su Magestad demas de lo que hacen el yntento demi demanda por lo que toca este articulo Vuestra Merced se sirva de aserlo con toda distincion con autentico ynforme para que su alteza mediante El disponga El Remedio que convenga y dicha veçindad consiga la lisençiapara dicha mosion y por tanto y lo mas favorable que aqui e por espreso y repetido =

A Vuestra Merced pido y suplico sean mui servidos con su vista conseder en esto (...) pedido pues em ella se advierte El Remedio de la nesesidad que llevo Referido que padese esta dicha Villa y El servicio de ambas Magestades pido Justiçia y juro en devida forma costa protesto y para ello firmo

Joan Francisco Gomes (Rúbrica)

decreto: En la Villa de Jeres de la Chuluteca en

/F4V/

Beinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seis Sientos y nobenta y dos años se presento esta Petiçion Por el contenido en ella Por ante Nosotros el cavildo Justiçia y regimiento de dicha Villa. Es asaber el Capitan Xptoal. de Ysaguirre Alcalde Ordinario mas antiguo y Teniente de alcalde Mayor En ella y toda su jurisdiccion y don Jil Ren gifo depositario General de dicha Villa y regidor Perpetuo y Don Joseph Regifo alguasil mallor que fimos los que nos allamos Precentes en este Cabildo y Con su bista a ella Probeimos se le diese traslado de esta Petiçion a Su merçed Estevan de Silva y Aleman Cura Rector Benefiçiado Por el Rei Nuestro Señor de dicha Villa y su partido y Bicario y Jues Eclesiastico = y de lo que Resultare de dicho traslado se probeera de Justicia En todo lo demas que llevo Pedido esta Parte Por ser Como es Cauzas que miran al Serbiçio de anbas Magestades y bien publico y lo firmamos de nuestros nonbres y testigos a falta de Escrivano

Xptoal de Ysaguirre (Rúbrica) D. Jil Rengifo (Rúbrica)

D. Jose de Rivera (Rúbrica)

(Tras)lado: Luego Yncontinente En dicho dia mes y año

/F5R/

Nos el Cavildo Justiçia y Reximiento En atençion del decreto suzo ynserito se dio

Expediente del juicio de traslado de la Villa de Jerez de la Choluteca

Nos el Cavildo Justicia y Reximiento En atencion del decreto suzo ynserto se dio traslado de la petiçion y decreto a

Respuesta Su Merced dicho Benefiçiado quien aviendo En tendido su tenor y formas por constarle ser assi todo lo que alega El -procurador de dicha Villa Conviene En que se mude a donde convenga con Beneplaçito de toda la Veçindad y que siendo de comun acuerdo de todos se Remita ante el Rei Nuestro Señor En su Real acuerdo de Justicia que reçide En la Çiudad de Santiago de Goathemala quien con su Vista siendo mui servido nos conseda lisençia para dicha mudanza esto dio por su Respuesta y lo firmo,

Xptoal de Ysaguirre (Rúbrica) D. Jose de Rivera (Rúbrica)

D. Jil Renjifo (Rúbrica) Estevan de Silva y Aleman (Rúbrica)

Sertificaçion En la Villa de Jeres de la Choluteca en vein
y suplica al te y sinco dias del mes de Henero de mill
Rei Nuestro Seiscientos y noventa y dos años nos El
Señor Cavildo Justicia y Reximiento de dicha
Villa y su Jurisdicçion aviendo Visto la
Respuesta dada por Su Merçed dicho Benefiçiado

En Cavildo avierto se hizo publico que

En El antesedente Conferimos (ILEGIBLE)

Cavildo y Reximiento y estando jun

tada la maior parte de la Vesindad (...)

/F5V/

Convinieron en la mudanza de dicha Villa por las razones alegadas de parte de dicho procurador que Costan donos de todo ser como lo avia pedido assi lo sertficamos y que lo alegado sirva de verdadero testimonio para el efecto de dicha mudanza y para que sea En devida forma asi dicho cavildo Como toda la Veçindad desta Juridicçion puestos a los pies del Rei Nuestro Señor que Reçide En su Real acuerdo de justicia en la Çiudad de Santiago de Goathimala que con su Vista mirando las neçeçidades que a ello nos muebe nos conseda plena liçençia para dicha moçion amparandonos En los mismos privilexios que de sus liberales manos agozado esta Villa asi En los tiempos antesedentes como En los presentes con cuio patroçinio y amparo asegurara esta pobre Villa El vivir al Reconocimiento de tantos Benefiçios Resividos y para que conste desta Ynsinuaçion y Sertificaçion verdadera la firmamos de nuestros nonbre los dichos alcaldes y Rexidores que fecho y dada esn esta dicha

/F6R/

años =

Xpoval de Ysaguirre (Rúbrica)	D. Jil Renjifo (Rúbrica)
D. José de Rivera (Rúbrica)	Juan Francisco Gomes (Rúbrica)
Andres de Alvarado (Rúbrica)	Jeronimo Jeres de Argeñal (Rúbrica)

NOTA AL FINAL EN EL MARGEN DERECHO: informe sobre la mudanza de la Villa de la Chuluteca.

/F6V/

En la Ciudad de Santiago de Guatemala Em veinte y seis dias del mes de febrero de mill seiscientos y noventa y dos Años, los Señores (Presidente y Oydores desta Real Audiencia Licenciado Lopes de Ursino y Urbaneja Liçençiado de Su Magestad Presidente y Liçençiado Don Antonio de Navia Bolaños Don Francisco de Valenzuela Benegas, Caballero de la Orden de (Santiago y Don Joseph de (Leals) del mismo Orden Oydores. Haviendo recibido los Autos en que la parte del Cavildo Justicia y Reximiento de la Villa de Xerez de la Chuluteca Pretende se le Conçeda lizençia de la otra parte del Rio que Refiere por las Yncomodidades, (daños y Perjuicios que Experimentaban en el çitio Enque aestado fundada, para lo qual se les libre Real Provision cometida a los Alcaldes hordinarios de ella y los Recados Presentados con su petiçion de Veinte y dos del Corriente, y lo que sobre esta pretençion Dixo el Señor Fiscal = Dixeron que se haga saver tal pretençion de dicha Villa y lo acordado Por ella al Ilustrisimo y Reverendisimo señor Obispo de la Diocesis de Honduras del Alcalde Mayor de las minas de Tehuçigalpa, y asistiendo a la Conveniençia de la mudansa de dicha Villa a Çitio mas Oportuno; En el que fuere se funde dicha Villa y a sus Vessinos se les Repartan Çitios señalando todos los Puntos que fueren menester Enconformidad de lo que Su Magestad tiene mandado por sus leyes Reales, obligandose el cavildo Justiçia y Regimiento y los demas Vesinos a haser yglesia Decente y Casas Reales sin que segrave la Real hazienda En cosa alguna, y Disintiendo el dicho Señor (Obispo y Alcalde Mayor, Ynformen los motivos, Como lo pidio el dicho Señor (Oydor Fiscal para que Con Su Vista Se provea lo que mas Convenga y asi lo Proveyeron y Señalaron =

(Rúbrica) (Rúbrica) (Rúbrica)

Ante mi

Expediente del juicio de traslado de la Villa de Jerez de la Choluteca

Ante mi
Nicolas de Vale(na)

Publiquese en 25 de febrero de 92
y se libro el despacho en 29 del (...)

/F7R/

Archivo General de Centroamérica
Sig. A1.10
Exp. 1415
Leg. 121
Año 1692

Paleografió: Rosario G. Irías C.

Cotejó: Juan Manuel Aguilar F.

Transcribió: Joaquín Pagán S.